ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

LICITACIÓN PUBLICA No. LP-DEO-SGI-020-2026

Objeto: "GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Fecha y hora de inicio: 24 de septiembre de 2026, 09:19 a.m.
Fecha y hora de suspensión: 24 de septiembre de 2026, 10:10 a.m.
Fecha y hora de reanudación: 25 de septiembre de 2026, 01:33 p.m.
Fecha y hora de suspensión: 25 de septiembre de 2026, 1:43 p.m.
Fecha y hora de reanudación: 25 de septiembre de 2026, 05:55 p.m.
Fecha y hora de finalización: 25 de septiembre de 2026, 06:07 p.m.

Siendo las 09:19 a.m. del 24 de septiembre de 2026, a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de Audiencia de adjudicación/Apertura de Sobre 2 de la Licitación de Obra Pública de referencia LP-DEO-SGI-020-2026, cuyo objeto es **"GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"** el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha **23 de septiembre de 2026** en la plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha **23 de septiembre de 2026** en la plataforma del SECOP II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
8. Evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles.
9. Traslado a los proponentes del informe de la evaluación económica.
10. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas durante el traslado de la evaluación de las ofertas económicas.
11. Determinación del método de ponderación y establecimiento del orden de elegibilidad.
12. Recomendación del comité evaluador.
13. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el moderador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento respuesta a observaciones que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el

representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

2. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

4. Recibidas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las réplicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra réplica.

5. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.

6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las misma

8. Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificando que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta, para finalmente darles publicidad en la plataforma SECOP II.

9. Culminado el procedimiento señalado anteriormente, la entidad iniciará la evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles, y determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3, para lo cual se publicará el informe de evaluación económica incluyendo el resultado de esta verificación.

10. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser el caso, la entidad se pronunciará sobre el resultado de los requerimientos por precios artificialmente bajos y en general sobre las observaciones que se hayan radicado en el portal transaccional SECOP II o en audiencia, para posteriormente definir el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las reglas contempladas en el pliego de condiciones.

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

11. Finalmente, cumplido el paso anterior, se determinará la calificación definitiva, el orden de elegibilidad y se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales de la Entidad, en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

- **PROPONENTE No 10 CONSORCIO MADRID 2026**

Mediante Mensaje CO1.MSG.9999363de fecha 24 de septiembre de 2026, el proponente presenta la siguiente observación.

Bucaramanga, 23 de septiembre de 2026

Señores
El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
REFERENCIA: Proceso de Contratación No. LP-DEO-SGI-020-2026

Objeto: GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

ASUNTO: MANIFESTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACION Y SOLICITUD DE HABILITACION PROPONENTE #10 CONSORCIO MADRID 2026

Rafael Andres Peñaranda, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MADRID 2026,** proponente dentro del proceso de la referencia, presento ante el Ordenador del Gasto manifestación previa al acto de adjudicación, solicitando formalmente revocar la orden de rechazo dictada por el Comité Evaluador y, en su lugar, declarar **HABILITADA** nuestra oferta, con base en los siguientes fundamentos:

1. Violación Directa al Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por Ley 1882 de 2018)

La entidad insiste en mantener el rechazo de nuestra oferta bajo el argumento de que el término del cronograma para subsanar precluyó el 18 de septiembre de 2026, confundiendo la *extemporalidad en la entrega de la información sustancial* con la *ratificación de la firma* de un documento que ya reposaba en el expediente electrónico en la fecha indicada.

El régimen legal de contratación pública establece con carácter imperativo que **todos aquellos requisitos de la propuesta que no otorguen puntaje son subsanables hasta antes de la adjudicación**. El formato de "Saldo de Contratos en Ejecución" es un documento meramente informativo, correspondiente a un requisito habilitante que no asigna ponderación o puntaje.

Por mandato legal, la preclusión de las etapas del cronograma no puede restringir la facultad de saneamiento de los requisitos habilitantes. Negar la validez de la firma física aportada junto con nuestra observación constituye una **violación directa de la ley por parte de la administración**.

2. Configuración de Exceso Ritual Manifiesto y Desonocimiento de la Ley 527 de 1999

El contenido material, verídico y preexistente de la información financiera y de contratos en ejecución fue cargado a la plataforma SECOP II **dentro del término del traslado**. La entidad conoció y evaluó los datos a tiempo.

La falta de la firma manuscrita inicial fue superada mediante la ratificación formal de la autoría del documento. Al amparo de la **Ley 527 de 1999 (Comercio Electrónico)**, el simple cargue del formato desde el usuario oficial y transaccional del Consorcio en SECOP II ya constituía una manifestación indudable de la voluntad y autoría del proponente.

Supeditar la habilitación técnica y económica de la propuesta más favorable a la existencia previa de un trazo manuscrito —el cual ya fue ratificado— configura un **exceso ritual manifiesto**. Esto sacrifica el interés general, la primacía de lo sustancial (Art. 228 C.P.) y el principio de selección objetiva por un formalismo meramente operativo e inexistente en la ley.

3. Ruptura de la Doctrina Obligatoria de Colombia Compra Eficiente

El Comité Evaluador ignora la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina unificada de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (CCE) (Concepto C-1546 de 2025), la cual determina que la omisión de una firma en una subsanación constituye un nuevo defecto formal que es **plenamente corregible antes del acto de adjudicación**, ya que el ordenamiento jurídico no restringe el número de veces que un proponente puede sanear un aspecto formal, siempre que no se altere la sustancia de la oferta.

PETICIÓN GENERAL

1. **SOLICITO** al Ordenador del Gasto, en su calidad de director del proceso y garante de los principios de la función administrativa, apartarse de la recomendación de rechazo del Comité Evaluador por ser abiertamente contraria a la ley.
2. **SOLICITO** tener por aceptada la ratificación de la firma del formato de "Saldo de Contratos en Ejecución" radicada en los tiempos del informe preliminar, y consecuentemente, declarar al **CONSORCIO [Insertar nombre del consorcio]** como **HABILITADO**.

Dejamos expresa constancia en la presente acta de la oposición al rechazo ilegal, reservándonos las acciones judiciales pertinentes y la interposición del recurso de reposición en caso de consolidarse esta vía de hecho en la resolución de adjudicación.

Atentamente,



Consorcio Madrid 2026
RAFAEL ANDRES PEÑARANDA FORERO

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

Se deja constancia que otorgada la oportunidad en audiencia para que proponentes y veedores hicieran uso de las palabras, sin embargo, no se recibieron observaciones.

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

- **PROPONENTE No 10 CONSORCIO MADRID 2026**

INVIAS RESPONDE:

De entrada debe decírsele al proponente que su apreciación va a ser desfavorable, va a ser deprecada y rechazada por el comité evaluador en los siguientes términos:

Frente a su punto primero, violación directa del parágrafo uno del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cabe entonces recordar lo que dice la norma y en ese sentido pasaremos a la ley 1150, parágrafo primero, artículo quinto, que indica:

"(…) La ausencia de requisitos o la falta de documento referente a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos(…)"

Hasta ese punto nos encontramos, creo, que todos los presentes de acuerdo, motivo de ello fue que se le hiciera el requerimiento en el informe preliminar de ese requisito que, en efecto, le hacía falta a su oferta.

Pero hay que leer la norma de todo completa y no interpretarla de forma subjetiva y favorable a los intereses particulares, en ese sentido, luego de este punto, es clara la norma en indicar que:

"(…) en consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término del traslado del informe de evaluación que corresponda en cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministran la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. (…)"

Entonces, en ese sentido, habrá de recordársele entonces a el proponente los mismos documentos que él cita, en este caso el concepto C-1546, que cita de Colombia Compra, indicando que estamos desconociendo la doctrina que es obligatoria de la Agencia Nacional de Contratación, a lo cual hay que recordarle que inclusive los mismos conceptos de la agencia indican que se expiden en torno al artículo 28 del código administrativo y que no son de carácter vinculante, no obstante, a ello vuelve la subjetividad del proponente, al tratar de invocar un concepto que está en marco de una situación puntual y es de un proceso de selección de subasta, modalidad que no se compagina con la que estamos adelantando en este momento, por lo cual no le asiste decir que tiene derecho a subsanar sus errores en la oferta hasta antes de la adjudicación.

Para ello también es entonces necesario recordarle al proponente, que el artículo 30 de la ley 80 establece la estructura de los procedimientos de procesos de selección, entre ellos dice que la licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas, su numeral octavo indica:

"(…) 8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de 5 días hábiles para que los oferentes presenten Las observaciones que estimen pertinentes en ejercicio de esa facultad los oferentes no podrán completar adicionar modificar o mejorar sus propuestas. (…)"

No obstante lo anterior también es importante indicarle que en el pliego de condiciones numeral 1.6, pliego de condiciones que no es elaborado por la entidad en estos acapites, si no por la misma Agencia Colombia Compra Eficiente que usted cita, indica en su paragarafo segundo:

"(…) En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación (…)"

Dese cuenta entonces que la misma agencia le está dejando a usted en el pliego tipo el término que tenía para subsanar el requisito del cual adolecía su oferta, en ese sentido, no es cierto que tenga un término más allá de este de los 5 días hábiles que les fue otorgados a todos los

proponentes en el en misma situación para poder allegar la subsanación y allegarla en la forma debida, frente a esto tenemos que inclusive, si uno lo mira en el calendario, fueron más de 5 días hábiles, recordemos que para el presente proceso se presentó una suspensión el 10 de agosto, cuando apenas iban 3 días hábiles calendario de el término de traslado, duró suspendido este proceso cerca más de un mes, donde perfectamente se pudieron haber aportado las subsanabilidades y una vez reanudado la entidad, aún garantizando los 2 días hábiles que quedaban pendientes al momento de la suspensión, fijó un nuevo cronograma que daba como fecha final de la subsanación el 18 de septiembre, regla que fue igualitaria para todos los proponentes.

En ese sentido, a usted en el informe preliminar se le había solicitado subsanar el formato 5 C, formato el cual, sí allegó dentro de su término de subsanación, dentro de los 5 días hábiles, pero formato que adolecía de las firmas del revisor fiscal y representante legal de acuerdo a los términos establecidos en el pliego de condiciones numeral 3.11.2 cálculo de la capacidad residual del proponente, donde en su literal. E indica lo siguiente:

"(…) Saldos de contratos en ejecución. El proponente debe presentar el formato 5 C, capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo o por el contador (…)"

Siempre tendrá entonces que ir dos firmas, la del representante legal, Revisor fiscal si lo tiene o un contador si no estaba obligado a tener este anterior, o su auditor independiente, como lo establece el pliego de condiciones, por lo cual no es un mero formalismo, es un requisito establecido en el pliego de condiciones y que es igualitario para todos los proponentes.

En ese sentido, cuando usted no aporta el documento en la forma que está solicitado en el pliego de condiciones, se presenta la causal de rechazo establecida también en el documento del pliego de condiciones, donde se le indica al proponente lo siguiente, que son causales de rechazo numeral 1.15.:

"(…) Que al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesaria para cumplir con un requisito habilitante en los términos de qué sección numeral 1.6 del documento base (…)"

En ese sentido, tampoco es de acogida el argumento que usted expone en el númeral dos de su manifestación, respecto a la configuración de un exceso ritual manifiesto y desconocimiento de la ley 527 de 1999, y se lo voy a manifestar en dos puntos:

El exceso de ritual manifiesto no existe toda es que era una regla previa conocimiento desde que usted presentó la oferta y que es igualitaria para todas las los proponentes.

Adicional a ello, no existe un desconocimiento de la ley 527 de 1999, esta misma ley, en su artículo séptimo, indica que respecto de la firma, cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas circunstancias, consecuencia en ausencia de la misma en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento, sí, A. se ha utilizado un método que permite identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación, B. que el método sea tanto confiable como apropiado por el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Frente al literal B de este artículo, pues no llama ninguna atención para el comité tener que hacer pronunciamiento y no vamos a entrar a hacer aquí debate respecto de si SECOP o no es el método apropiado para este propósito, nos entendemos es sobre el literal A y es que cuando usted envía su mensaje de subsanación viene desde un usuario que se denomina con el nombre del consorcio.

Para este comité es imposible determinar a través de ese mensaje si realmente es el representante legal quien lo está enviando y si también cuenta con el aval de ese revisor fiscal o contador que debería firmar el documento, por lo cual no puede trasladar vía una carga de normativa, una

obligación que le correspondía únicamente al proponente y era haber suscrito el documento que enviaba en detalle de subsanación en esos términos, y como quiera que ya también se indicó porque no es procedente el concepto que cita, el Comité Evaluador mantiene su posición de rechazo frente a la oferta.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

No. PROPONENTE	PROPONENTE	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	CALIFICACION DEFINITIVA	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CALIDAD	VINCULACION DE PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	MIPYME	EMPRENDIMIENTO DE EMPRESAS DE MUJERES
1	UNION TEMPORAL NORTE MING	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	0	0	0	0	0
2	CONSORCIO GESTION INCOFEM MADRID	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	30	1	0,25	0,25
3	UNION TEMPORAL GEVIC 5008A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	30	1	0,25	0,25
4	CONSORCIO GESTION VIAL MADRID	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	30	1	0,25	0,25
5	CONSORCIO CORREDOR LOS ALPES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO	0	0	0	0	0
6	CONSORCIO INGENIAVIAL 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	30	1	0,25	0,25
7	INGECONS DEL CESAR S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	0	0	0	0	0
8	CONSORCIO MANTENIMIENTO MADRID 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	30	1	0,25	0,25
9	CONSORCIO CUNDINAMARCA MMA 020	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	0	0	0	0	0
10	CONSORCIO MADRID 2026	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	0	0	0	0	0
11	CONSORCIO INTEGRAL 50	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	30	1	0,25	0,25
12	CONSORCIO ALPES PG	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	30	1	0,25	0,25
13	CONSORCIO VIAL LOS ALPES 2627	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20	30	1	0,25	0,25

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

A continuación, se procede a desencriptar las ofertas económicas y dar apertura a lo sobres de los proponentes calificados como admisible/hábil, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido

suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de cada una de ellas.

OCTAVO: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

En este estado de la audiencia se les informa a los presentes que se publicará a través de la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se dará por suspendida la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación.

Realizada la evaluación será publicada por el mismo medio y se correrá traslado de esta a partir de su publicación.

Finalmente, junto con la evaluación de la oferta económica, se publicará un aviso señalando la fecha y hora en que se reanudará la audiencia, por lo que los proponentes deberán estar pendientes del envió de la invitación de la reunión al correo inicialmente registrado.

En este estado de la audiencia se suspende la diligencia siendo las 10:10 am del 24 de septiembre de 2026

NOVENO. TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Siendo las 01:33 pm del 25 de septiembre de 2026, se reanuda la audiencia de adjudicación procediendo a dar respuesta a las observaciones presentadas en el proceso de la siguiente forma:

Se deja constancia que el informe de evaluación económica se publicó en el SECOP II en el módulo de mensajes a traves de la referencia CO1.MSG.10006722. publicado el 25/09/2026 a las 11:39:07 a.m, y se corrió traslado hasta el 25/09/2026 1:30 p.m.

DECIMO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

No se presentaron observaciones al informe de evaluación economica del proceso.

DECIMO PRIMERO: DETERMINACION DEL METODO DE PONDERACION Y ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El numeral ***4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA*** del pliego de condiciones establece:

> *"La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:*

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

> *Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).*

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- *Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.*

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

(…)"

En este estado de la audiencia la misma se da por suspendida a las 1:43 pm del 23 de septiembre de 2026, a fin de esperar que se expida la TRM correspondiente por parte de la Superintendencia Financiera.

Se reanuda la diligencia siendo las 05:55 pm del 25 de septiembre de 2026, una vez expedida la TRM por parte de la Superintendencia Financiera.

Se procedió a indicar que conforme a la regla del pliego de condiciones la TRM que regirá para el presente proceso es $3.306,86 del 28 de septiembre del 2026, por lo que el método de ponderación de las ofertas corresponde a **MENOR VALOR**.

ORDEN	PROPONENTE	NÚMERO PROPUESTA	PUNTAJE
1º	CONSORCIO ALPES PG	12	100,0000000
2º	CONSORCIO GESTION VIAL MADRID	4	99,4870785

3º	CONSORCIO INTEGRAL 50	11	99,3685107
4º	CONSORCIO INGENIAVIAL 2026	6	99,3025401
5º	CONSORCIO MANTENIMIENTO MADRID 2026	8	99,2789286
6º	UNION TEMPORAL GEVIC 5008A	3	99,2674489
7º	CONSORCIO VIAL LOS ALPES 2627	13	99,2549484
8º	CONSORCIO GESTIÓN INCOFEM MADRID	2	98,8357040
9º	UNIÓN TEMPORAL NORTE MING	1	0,0000000
10º	CONSORCIO CORREDOR LOS ALPES	5	0,0000000
11º	INGECONS DEL CESAR SAS	7	0,0000000
12º	CONSORCIO CUNDINAMARCA MMA 020	9	0,0000000
13º	CONSORCIO MADRID 2026	10	0,0000000

DECIMO SEGUNDO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, adjudicar el la Licitación Pública No **LP-DEO-SGI-020-2026**, cuyo objeto es **"GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**, al **PROPONENTE No. 12 CONSORCIO ALPES PG,** representado legalmente por LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.554.518, consorcio conformado por PROMCIVILES S.A.S. identificado con NIT N° 901.001.320-5, con una participación del 70%, y PROMOTORA PUGA LTDA, identificada con NIT N° 830.024.796-9, con un porcentaje de participación del 30%; por un valor total de DOCE MIL MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($12.000.114.408,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

DECIMO TERCERO: ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES DEL INVIAS, en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, manifestó que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia ADJUDICO la Licitación Pública No. **LP-DEO-SGI-020-2026**, cuyo objeto es **"GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**, al **PROPONENTE No. 12 CONSORCIO ALPES PG,** representado legalmente por LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.554.518, consorcio conformado por PROMCIVILES S.A.S. identificado con NIT N° 901.001.320-5, con una participación del 70%, y PROMOTORA PUGA LTDA, identificada con NIT N° 830.024.796-9, con un porcentaje de participación del 30%; por un valor total de DOCE MIL MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($12.000.114.408,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

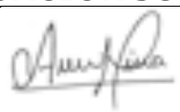
ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

En esta instancia y siendo las 06:07 pm del 25 de septiembre de 2026, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad y Adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SGI-020-2026.**

Hace parte de la presente acta la grabación de la audiencia la cual se puede consultar en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/IgBCryXmUqruTae-Kv4SM_WpAXCtdRyHws1g47qaJpllrwM?e=mYoe7i

COMITE EVALUADOR

 **JUAN DAVID CARDENAS CABEZA** **EVALUACIÓN JURÍDICA**
 **ALBERTO MIRANDA** **EVALUACIÓN TÉCNICA**
 **MANUEL BEJARANO CORONADO** **EVALUACIÓN FINANCIERA**
 **RUBY MERCEDES PEREZ PEREZ** **EVALUACIÓN ECONOMICA**